

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de San Mig el n.º 121, piso 2.º izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas 0'10
Id atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictadas por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en real orden de 10 de agosto pasado las oportunas instrucciones para el debido cumplimiento, en la parte que al mismo concierne, del real decreto expedido por la presidencia del Consejo de ministros en 21 de julio anterior, corresponde al de Hacienda dar las últimas disposiciones, á fin de que, en el necesario engranaje que han de tener los servicios que están llamados á desempeñar las oficinas provinciales dependientes de uno y otro departamento ministerial, no resulten entorpecimientos, antes bien, se simplifiquen los trámites.

Esto se consigue con sólo penetrarse las mismas de sus respectivas obligaciones, bien definidas y perfectamente claras en el real decreto antes citado. Las juntas provinciales de Instrucción pública tienen las de reconocer y liquidar los derechos de los maestros á sus haberes y demás gastos de la enseñanza municipal; y las delegaciones de Hacienda están en el imprescindible deber de procurar *con tiempo* el ingreso en el Tesoro de los fondos necesarios, custodiarlos y ordenar en su día los pagos para aquellas atenciones, que han de cobrar y distribuir los habilitados, elegidos por los mismos maestros, como garantía de que se ha de dar la aplicación debida: no pudiendo, deslindadas así las funciones de cada cual, suscitarse ninguna clase de dificultades, y para en todo caso preve-

nirlas, y con objeto también de que los haberes destinados á funcionarios tan dignos de consideración lleguen á su poder con la mayor rapidez posible.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial que deban abonarse á los pueblos, cualquiera que sea su procedencia, y que hasta aquí venían liquidándose por trimestres, lo serán por meses, á partir de los ingresos que por estos conceptos se hayan efectuado desde 1.º de julio último en adelante.

2.º Igual se hará con los recargos que correspondan á las capitales de las provincias y poblaciones asimiladas que no los tuvieran ya satisfechos, y en lo sucesivo con los de éstas y de los demás pueblos que comprenda la provincia, en una sola operación de contabilidad, que necesariamente habrá de practicarse dentro de los ocho primeros días del mes siguiente.

3.º Para simplificar los trabajos que deben preceder á esta operación, se reducirá á una sola certificación, ajustada al modelo núm. 1.º, las varias que antes había que expedir por conceptos y presupuestos, suprimiéndose también las nóminas.

4.º Expedida que sea dicha certificación por la teneduría, con separación de partidos judiciales, en el día último de cada mes, haciendo de este modo aplicación á los pueblos de lo dispuesto para las capitales de provincia en la regla primera de la real orden de 7 de octubre de 1893, se pasará al siguiente á la administración de Hacienda para que haga inmediatamente en ella la liquidación de lo que deba abonarse al Tesoro por el

descuento del 5 por ciento por gastos de administración y cobranza y de lo que corresponda á los pueblos, y una vez esto verificado, volverá á la intervención para que sirva de justificante á los dos mandamientos de pago por el presupuesto corriente y otros dos por *resultas* que, con aplicación á *Gastos públicos*, sección novena, capítulo adicional, artículos primero, ó 2.º, según sean por territorial ó industrial, habrán de expedirse en un mismo día y por las cantidades que aparezcan en las sumas de las casillas *A, B, C, y D*, respectivas á cada uno de los expresados conceptos. Se unirá la certificación al primero de estos mandamientos, consignando en los tres restantes notas de referencia debidamente autorizadas.

Simultáneamente, se expedirán dos mandamientos de ingreso: uno en rentas públicas, por importe del 5 por 100 que sume la casilla *F*, con aplicación 4.ª, capítulo 4.º. art. 7.º y otro por la de *G*, que se llevará á la de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto manuscrito, *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*

5.º De la cantidad disponible que resulte cada pueblo en su cuenta corriente por dichos fondos, las intervenciones de Hacienda formarán relaciones por partidos judiciales, arregladas al modelo número 2; que deberán remitir á las juntas provinciales de Instrucción pública, dentro precisamente de la primera quincena del tercer mes del trimestre, y serán devueltas por éstas con las nóminas y estado que se citan en la regla 8.ª de la real orden del ministerio de Instrucción pública de 10 de agosto pasado á los efectos que se determinan en la 7.ª de la misma.

6.º Recibidos que sean dichos documentos en las oficinas de Hacienda, se procederá á su examen por las intervenciones, y encontrándolos conformes en su importe y concepto á que deben aplicarse los fondos disponibles, no excediendo de los que tengan cada pueblo la cantidad líquida que haya de pagar al mismo por el tesoro, el delegado mandará expedir los oportunos libramientos, uno por cada partido judicial ó habilitado, ateniéndose respecto á esta función de ordenador de pagos, en todo aquello que pueda haber analogía, á cuanto dispone respecto á los del Estado el reglamento de 24 de Mayo de 1891.

7.º Si en el estado que formen los secretarios de las juntas provinciales de las cantidades líquidas que deben librarse á los habilitados por toda clase de conceptos, comprendiendo en ellas las que correspondan á la junta de derechos pasivos del magisterio, y el importe de los descuentos cuyo ingreso en el tesoro haya que formalizar, apareciera algún pueblo con mayor suma de la que tenga disponible, se rectificará en aquél, dejándola reducida al saldo y nada más que en su cuenta le resulte de existencia, quedando de esta suerte cumplido el art. 1.º del real decreto de 21 de julio último.

Esta rectificación se hará por nota autorizada.

8.º El importe del libramiento no podrá exceder en ningún caso para los ayuntamientos, ni separadamente ni en conjunto, de las cantidades con que figuren en la segunda parte de la cuenta de operaciones del tesoro, concepto especial *fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*; y si aquél se expidiera por una cantidad igual á dicha suma, con darle la aplicación indicada y unirle como justificante uno de los ejemplares del estado remitido por la junta provincial y las cartas de pago que debieron producir los ingresos efectivos ó en formalización de cada pueblo ó de varios de ellos, queda la operación terminada.

9.º Pero si la cantidad que se libra fuere menor de la que uno ó más pueblos comprendidos en un mismo mandamiento tuvieran disponible, en este caso se practicarán las operaciones siguientes:

a) Se expedirá éste con igual aplicación que el anterior, por el total saldo que les resulte á los ayuntamientos en su cuenta de fondos de primera enseñanza, clasificándolo al margen, en *metálico*, el importe de las obligaciones líquidas; y en *formalización*, la diferencia que resulta entre la suma de estas obligaciones y el del descuento del 1 por 100 que figure en el estado, y que también se consignará en el libramiento, al importe íntegro del mismo. Este se justificará de la misma manera que el del artículo precedente.

b) En *formalización*, un mandamiento de ingreso en *Rentas públicas*, con aplicación á la sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 10, por el descuento antes expresado; y

c) Otro mandamiento de ingreso en

formalización también, por el remanente que después de satisfecho el importe á metálico del libramiento primero y deducido el del 1 por 100 del íntegro del mismo, aplicando este último ingreso á igual concepto de que procede el del pago que se determina en este artículo con la letra a.

10. En los dos ejemplares del estado de la junta provincial se consignará el número del resguardo del Banco de España que justifique el ingreso en sus arcas de la cantidad para la central de derechos pasivos del magisterio, uniéndose como queda dicho, uno de ellos al libramiento, y devolviendo el otro con las nóminas, cartas de pago de los descuentos y demás documentos al habilitado á quien correspondan.

11. Las cantidades que resulten sobrantes á los pueblos, después de satisfechas sus obligaciones de instrucción primaria de un trimestre, y las que correspondan á los que tienen concedido el pago directo de las mismas, les serán devueltas con igual aplicación que se hicieron los ingresos en el tiempo y forma que determinan los artículos 3.º y 10 del real decreto de 21 de julio ya citado, los 2.º y 5.º de la real orden de 28 del mismo, y los 26 y 27 de la de 10 de agosto siguiente, publicando con la necesaria anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia el oportuno anuncio y relación por partidos judiciales, según el modelo núm. 3, de lo que corresponda percibir á cada ayuntamiento, siempre que no tengan débitos con la hacienda, pues en otro caso, se formalizará en pago de ellos aquel sobrante hasta llegar á extinguirlos.

Estos pagos y los del artículo siguiente continuarán ordenándose por los delegados de Hacienda.

12. A las capitales de las provincias que tengan concedido el pago directo de sus obligaciones de instrucción primaria municipal, les serán devueltos sus recargos municipales y demás cantidades ingresadas en *Fondos de primera enseñanza*, por meses vencidos, cuando se encuentren en las condiciones determinadas en el artículo anterior respecto al tiempo á que aquéllos correspondan, y con las formalidades prevenidas en las disposiciones que en el mismo se citan.

13. Las cantidades mandadas retener por la regla 38 de la real orden del mi-

nisterio de Instrucción pública de 10 de agosto último, ó por los recursos señalados con las letras B, C y D del artículo 2.º del decreto de 21 de julio, se llevarán, una vez realizadas, á *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*, en la forma prevenida en el art. 5.º de la de 28 del mismo mes para los ingresos que pudieran hacer directamente los ayuntamientos, y serán satisfechas á los maestros, ó devueltas á los pueblos, como las demás sumas que tengan esas aplicaciones.

14. Igual se hará con los recargos municipales por ingresos en el Tesoro hasta 30 de junio último, que todavía hayan quedado sin formalizar, con los pendientes de abono á los ayuntamientos, de época anterior á la ley de presupuestos de 5 de agosto de 1893, y por último con los que existían en la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro á la fecha de la publicación del decreto de 21 de julio tantas veces citado, y real orden de 28 del mismo, previas las debidas formalidades, ó la instrucción, en su caso, del oportuno expediente, á fin de liquidarlos por completo con los pueblos, y establecer para en lo sucesivo su total ingreso en la expresada cuenta, y la aplicación que han de tener con arreglo á las recientes disposiciones.

15. Facultados los ayuntamientos para acordar los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio hasta un 16 por 100 de su importe, los delegados, haciendo uso de sus atribuciones que les confiere el art. 4.º del real decreto de 21 de julio último, ordenarán á las corporaciones en cuyos pueblos no sean suficientes los recursos con que cuenten para el total pago de las atenciones de primera enseñanza, y ó no tengan aquéllos establecidos, ó el tipo de gravamen no alcance á dicho tanto por 100, que los establezcan ó aumenten, no rebasando aquél en cantidad suficiente para que tan sagradas obligaciones puedan quedar debidamente satisfechas, no siendo en otro caso aprobados los repartimientos por la administración desde los del ejercicio venidero de 1901 en adelante.

16. Las prescripciones de esta real orden son aplicables á los recargos municipales por ingresos efectuados en los meses de julio y agosto últimos, que se-

rán liquidados inmediatamente, á fin de que puedan figurar en la relación de recursos disponibles para obligaciones de primera enseñanza que ha de formarse dentro de la actual quincena, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.^a de la misma.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1900.—*Allende-salazar*.—Sr. Interventor general de la administración del Estado.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Sección Provincial

DE ACTUALIDAD

A la postre el primer Ministro de instrucción pública ha impuesto á los maestros un habilitado por cada partido judicial. El eterno personalismo ha ganado la batalla y el Ministro ha logrado lo que seguramente no deseaba: despertar las pasiones, enconar los ánimos y crear antagonismos en la clase de maestros.

Una mayoría en el partido de Palma, el mas codiciado de todos, ha favorecido con su voto á determinado candidato, quedando la minoría en expectación de destino y dispuesta á luchar en la 1.^a ocasión que se presente; porque aquí hay que entender que hay vencedores y vencidos, que hay derecha é izquierda, ministeriales y de oposición; es decir, todo un régimen.

Ya la clase de maestros ha dejado de ser una clase modesta y sufrida para entrar de lleno en otra esfera de acción en virtud del nuevo estado de cosas impuesto por el primer Ministro que en España ha ostentado el nombre de Instrucción Pública. Y no valen ya recomendaciones de prudencia y moderación; aquí los vencidos emplearán todos los medios que tengan á su alcance para lograr mañana ser los vencedores y en esa lucha estéril y puramente personal han de gas-

tar sus energías en perjuicio de sus intereses y de otros mas sagrados: los de la enseñanza.

El señor Ministro, asesorado seguramente por alguien que aborrece al Magisterio no ha reparado en nada. Comenzó por excluir á los maestros de los tribunales de oposiciones, de las cátedras de Escuelas Normales, de las inspecciones y últimamente dispone un sistema de pagos desastroso que ha producido protesta en toda España (que no atendió el Sr. Ministro) con la agravante de una R. O. sobre habilitados que ataca de plano el derecho de todos coartando la libertad de cada uno.

Y no es argumento formal el decir que se dispusieron elecciones para habilitados y que fueron éstos elegidos sin protesta por los Maestros interesados. Aquí se tocaron todos los resortes y es cuestión probada que han dividido al Magisterio. Un periódico de esta localidad acusaba de informales á los maestros del partido de Inca, diciéndoles que habían faltado á los compromisos contraídos con determinado candidato, cediendo á presiones de ciertos elementos y hasta la fecha no hemos visto rechazadas tales acusaciones que corroboran nuestros asertos.

Además el cargo de habilitado ha de ser de confianza del maestro que le nombra y no de imposición, así sea ésta la de una mayoría legal.

Nosotros entendemos que todo maestro ha de tener libertad de cobrar de la manera que más le convenga. Todo lo demás es reducirle á una condición que nos abstenemos de calificar.

Pero se conoce que el señor Ministro es hombre de empuje, porque á pesar de las protestas de la mayoría del Magisterio, de los gritos de intereses lastimados y de los comentarios de la prensa, sigue en su primera idea y deja sin cobrar, como seguramente sucederá, á muchísimos maestros por falta de habilitado, á otros por falta de ingresos y á los de las capi-

tales de provincia cobrando trimestralmente, si acaso cobran.

¿Será cierto que para nuestra desgraciada España no hay regeneración posible? Una y mil veces se ha dicho que los maestros habían de regenerarla y ya hemos visto en el curso de este corto artículo la manera de proceder de los ministros del ramo. ¡Pobres maestros! Buen final os espera si no teneis la energía necesaria para levantaros como uno solo para exigir que se os respete.

X

UN TRASPIÉ

Nuestro colega *El Magisterio Balear* que salió al estadio de la prensa para defender las malas causas, en uno de sus últimos números se dirige presuroso y alarmado al Sr. Gobernador para que anule el embargo que de los muebles del Sr. Carpena se ha llevado á cabo en Muro por débitos de Consumos, y se lamenta de que haya sido el maestro el primero á quien han ejecutado.

El Magisterio que desde su publicación no había hecho mas que atacar é insultar á los maestros, saca ahora su cuarto á espadas para defender á su compañero de redacción que en unión del Sr. Porcel colaboran en la confección de dicho órgano; pero lo hace con tan mala fortuna que no consigue más que hacer dar un paso en falso al Sr. Gobernador.

El Sr. Carpena como maestro debía ser el primero en dar ejemplo de puntualidad en el pago de los tributos que todos vecinos obligados á satisfacer. Y como no lo ha sido, debía ser el primero en sufrir las consecuencias.

Toda la prensa de esta Capital ha estado conteste en este asunto, poniéndose al lado de la razón y de la justicia. Solo á *El Magisterio* le estaba reservado demostrar su ceguera y su parcialidad.

Lamentamos que el Sr. Gobernador,

que no nos ha oído jamás, cuando nuestros consejos y nuestras súplicas han sido siempre en bien de los maestros y con la ley en la mano, haya tenido que revocar una orden suya, por haber escuchado la voz de un órgano que no le guía otro ideal que el de la satisfacción de sus intereses y el de la defensa, con razón ó sin ella, de los que forman su camarilla.

Poco á poco se irá convenciendo el señor Gobernador de que al *Defensor del Magisterio* no le guía otro móvil que el bien de los maestros y el cumplimiento estricto de la ley.

¡Ojalá lo hubiera ya comprendido desde hace mucho tiempo!

Nos hubiera ahorrado el disgusto de censurar ciertos acuerdos y nos hubiera proporcionado el placer de elogiar su gestión.

El Magisterio Balear en su último número reconoce su ligereza y su indiscreción y volviéndose la casaca, culpa al señor Carpena y devuelve la fama al Alcalde.

Y se queda tan contento y tan formal como siempre.

Y con aquel 20 p⁸ embolsado y sin *Montepillo*.

UN MAESTRO PREMIADO

D. Juan Riutort, maestro de Llorito, cuya afición y aptitudes para la pintura son muy conocidas, acaba de ser objeto de una distinción de parte de la *Sociedad Barcelonesa de amigos de la Instrucción*.

Dicha Sociedad publicó un Concurso público para el desarrollo de varios temas, siendo uno de ellos el siguiente: «Conveniencia de simultanear el dibujo con la escritura en la primera enseñanza. Método que debe emplearse para que sea elemento práctico en los oficios y artes industriales.»

Desarrolló dicho tema el Sr. Riutort con la competencia que le es propia y su

valioso trabajo ha sido premiado con *accesit*, distinción tanto más honrosa cuanto no fué concedido el premio.

Como se trata de un concurso público en el que han concurrido maestros de toda la península, resulta que la distinción de que acaba de ser objeto el modesto maestro de Llorito tiene más importancia y más mérito de lo que á simple vista parece.

Felicítamos con tal motivo á nuestro amigo y lamentamos que las vicisitudes de la vida le tengan aprisionado en Llorito, cuando tantos beneficios podrían reportar sus vastos conocimientos y raras aptitudes en poblaciones de más importancia y vecindario que la de Llorito.

Aquí por desgracia no se premia el mérito ni los servicios; aquí solo se atiende al favoritismo.

El ocuparnos de este maestro, cuyos méritos reconocen los de afuera, nos hace recordar que fué postergado juntamente con el de Alcudia, autor de obras declaradas de texto y adoptadas en muchísimas escuelas, por el Maestro de Randa, que no ha podido siquiera ingresar á escuelas de Oposición, pero en cambio el Director de la Escuela Normal, encargado de hacer las propuestas para la provisión de las vacantes de los Escalafones, entendió que debía incluirle en una de ellas á costa de los dignísimos señores Riutort y Forcadell.

A nosotros nos abochornan hechos de esta naturaleza; no podemos de menos de consignarlo, al propio tiempo que cada vez que se presenta ocasión los censuramos.

El Ministro de Instrucción pública, deshaciendo lo que pocos días antes había hecho en esta provincia y otras muchas, ha manifestado en circular telegráfica que en cada partido no ejerciera mas que un sólo habilitado.

En su consecuencia fueron nombrados por la Junta provincial para el partido

de Palma D. Jaime Batlle, para el de Inca D. Rafael Torres, para el de Manacor D. Nicolás Montaner y para el de Mahón D. Ricardo de La Plaza; debiendo depositar la fianza de 30.000, 17.000, 13.000 y 10.000 pesetas respectivamente.

El de Ibiza se ha quedado sin habilitado.

D. José Calatayud, maestro que fué de Campos, ha sido rehabilitado para volver al ejercicio de la enseñanza.

El Sr. Inspector ha informado á la Junta provincial que el nuevo local que se destina á escuela de niñas de Bonanova es bastante capaz para el número de alumnas que asisten á la misma.

El mismo funcionario está encargado por la referida Junta para girar una visita extraordinaria al pueblo de Muro é informar acerca del local que ocupan aquellas escuelas.

En cuanto al de Bonanova, si mal no recordamos, es el mismo que ocupó la escuela de niños, la cual fué trasladada al que hoy está por ser aquel excéntrico y de poca capacidad.

Por lo tanto entendemos que si por cualquier circunstancia hoy es excasa la concurrencia á la escuela de niñas, debe tenerse en cuenta que mañana puede aumentar y después se notaría la deficiencia del local.

Esta circunstancia debería tenerla presente la Junta.

Han pasado á informe del Inspector las cuentas del material presentadas por don José Antonio Llodrá, maestro de Pollensa y por el interino que le procedió, don Felipe Compañy.

Al Ayuntamiento de Lloseta la Junta provincial tiene acordado obligarle á consignar en presupuesto la cantidad que

dejó de incluir por material de la escuela de adultos.

Ha visitado nuestra redacción *El Diario del Magisterio* nuevo órgano que se publica en Madrid diariamente, como indica su mismo nombre.

Es de gran tamaño y por las muchísimas noticias que contiene, lo recomendamos á nuestros lectores.

Agradecemos la visita de tan ilustrado compañero y dejamos desde luego establecido el cambio.

Según vemos en *El Magisterio Español*, el Ministro de Instrucción pública para salir del atolladero en que se encuentra, debido á sus disposiciones referente á nombramientos de habilitados, ha pasado una circular telegráfica á los Gobernadores ordenando que en un plazo de ocho días elijan los maestros habilitados uno por cada partido y que pasado dicho plazo sin hacerlo, los nombren los Delegados.

Es el único modo de salir del apuro, pues son muchísimos los partidos judiciales que se hallan huérfanos de dichos funcionarios, debido al mucho trabajo que se les impone y á las crecidas garantías que se les exige.

RE LAMO

Nuestros apreciables lectores leerán en la presente edición un anuncio de la bien reputada firma de los señores Valentía, etc., Cia., Banqueros y Expendeduria general de lotería de Hamburgo, tocante á la lotería de Hamburgo y no dudamos de que les interesará mucho, que se ofrece por pocos gastos alcanzar en un caso feliz una fortuna bien importante. Esta casa envía también gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.

Á LOS SEÑORES MAESTROS

Colección de fábulas selectas de los autores D. Tomás de Iriarte y D. Félix María Samaniego, extraídas de las ediciones más correctas y adicionada con poesías de difícil lectura para el uso de las escuelas primarias.

Se hallan de venta al por mayor y menor en la calle de Palacio n.º 4, frente la Diputación provincial. En dicha casa encontrarán también los Sres. Profesores todos los libros y demás objetos que tienen relación con el ramo de enseñanza á precios sumamente económicos.

Trabajos cromo-tipo-litográficos á precios desconocidos.

Prontitud, esmero y limpieza

Academia de Derecho

Dirigida por D. Miguel Pons,
Abogado y Notario

Abrirá sus clases el primero de Octubre.
Informes al Sr. Director, Brondo, 3 y á don Antonio Pujol (abogado) Constitución, 96.

Academia Universitaria

DE
PALMA DE MALLORCA

Pelaires, 58

DIRIGIDA POR EL

Dr. Don Eugenio Losada

Esta Academia dará principio á sus clases el día 1.º de Octubre próximo y se explicarán en ella las asignaturas de las facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias, Medicina y Farmacia por los mismos profesores del curso anterior (señores don Juan Tugores, don Pedro Bonet de los Herreros, don Jaime Donenge, don Miguel Domenge, don Rafael Comas, don Francisco Antich Izguirre, don Rafael Ribas, don Pedro Jaime Matas, don Enrique Servera y don Eugenio Losada)

Para informes en casa del Director (San Elías, 15) entresuelo) todos los días de 9 á 11 de la mañana.

Ganga por 3 reales

50 sobres y 50 pliegos de papel inglés, colocados en un bonito estuche.

Librería de Rotger, Palacio 2 y 4, frente la Diputación Provincial.

INVITACIÓN PARA PARTICIPAR Á LA PRÓXIMA GRAN LOTERÍA DE DINERO

500,000

Marcos

ó aproximadamente

PESETAS 500.000

como premio mayor pueden ganarse en caso más feliz en la nueva gran Lotería de dinero garantizada por el Estado de Hamburgo. Especialmente:

1 Premio á marcos.....	300000
1 Premio á marcos.....	200000
1 Premio á marcos.....	100000
1 Premio á marcos.....	75000
2 Premios á marcos.....	70000
1 Premio á marcos.....	65000
1 Premio á marcos.....	60000
1 Premio á marcos.....	55000
2 Premios á marcos.....	50000
1 Premio á marcos.....	40000
1 Premio á marcos.....	30000
1 Premio á marcos.....	20000
16 Premios á marcos.....	10000
56 Premios á marcos.....	5000
102 Premios á marcos.....	3000
156 Premios á marcos.....	2000
4 Premios á marcos.....	1500
612 Premios á marcos.....	1000
1030 Premios á marcos.....	300
36053 Premios á marcos.....	169
20968 Premios á marcos 250, 200, 150, 148, 115, 100, 78, 45, 21.	

La Lotería de dinero bien importante autorizada por el Alto Gobierno de Hamburgo y garantizada por la hacienda pública del Estado, contiene 118,000 billetes, de los cuales 59,010 deben obtener premios con toda seguridad.

Todo el capital incl. 58890 billetes gratuitos importa

Marcos 11,618,400

ó sean aproximadamente

PESETAS

19,000,000.

La instalación favorable de esta lotería está arreglada de tal manera, que todos los arriba indicados 59.010 premios hallarán seguramente su decisión en 7 clases sucesivas.

El premio mayor de la primera clase es de Marcos 50,000, de la segunda 55,000, asciende en la tercera á 60,000, en la cuarta á 65,000, en la quinta á 70,000, en la sexta á 75,000 y en la séptima clase podría en caso más feliz eventualmente importar 500,000, especialmente 300,000, 200.000 Marcos, etc.

La casa infrascrita invita por la presente á interesarse en ésta gran lotería de dinero. Las personas que nos envían sus pedidos se servirán añadir á la vez los respectivos importes en billetes de Banco, ó sellos de correo remitiéndonoslos por Valores declarados, ó en libranzas de Giros Mútuos sobre Madrid ó Barcelona, estendidas á nuestra orden ó en letras de cambio fácil á cobrar, por certificado.

Para el sorteo de la primera clase cuesta:

1 Billeto original, entero: Pesetas 10
1 Billeto original, medio: Pesetas


El precio de los billetes de las clases siguientes, como también la instalación de todos los premios y las fechas de los sorteos, en fin todos los pormenores se verá del prospecto oficial.

Cada persona recibe los billetes originales directamente, que se hallan previstos de las armas del Estado, como también el prospecto oficial. Verificado el sorteo, se envía á todo interesado la lista oficial de los números agraciados, prevista de las armas del Estado. El pago de los premios se verifica según las disposiciones indicadas en el prospecto y bajo garantía del Estado. En caso que el contenido del prospecto no convendría á los interesados, los billetes podrán devolverse, pero siempre antes del sorteo y el importe remitídonos será restituido. Los pedidos deben remitírsenos directamente lo más pronto posible, pero siempre antes del

15 de Octubre de 1900.

VALENTÍN Y C.^{ta}

Hamburgo
Alemania

 **Para orientarse se envía gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.**